

Resolución No. CDPIC-PLE-2026-009

El Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

Considerando:

Que el artículo número 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la ley; además, tienen que coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y permitir el ejercicio de los derechos constitucionales;

Que el artículo número 227 de la misma carta magna dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo número 43 del Código Orgánico Administrativo enmarca su aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución de la República;

Que el Capítulo II, Libro I del Código Ibídem, determina el régimen jurídico de sujeción de los cuerpos colegiados, estableciendo en su artículo 53 que estos se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, la competencia constituye la medida en que la Constitución y la ley habilitan a los órganos del Estado para actuar y cumplir sus fines, delimitándose dicha habilitación en atención a la materia, el territorio, el tiempo y el grado; y que el ejercicio de potestades públicas fuera de estos límites vulnera el principio de legalidad y afecta la validez de los actos administrativos;

Que el artículo número 67 del mencionado cuerpo normativo establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código;

Que el artículo número 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado dotado de personería jurídica y autonomía funcional, administrativa y financiera,

cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio; y que su Presidente del Pleno ostenta la calidad de máxima autoridad institucional, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, lo que legitima el ejercicio de sus competencias y la adopción de decisiones en el ámbito de sus atribuciones;

Que el artículo número 48 de la Ley Orgánica de Comunicación determina la integración del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, garantizando la participación de delegados permanentes de las distintas funciones del Estado, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la ciudadanía, así como la intervención de representantes de los gremios de periodistas y de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios con voz pero sin voto; y que dicha conformación asegura un funcionamiento colegiado, plural y representativo, regulado por la normativa institucional aprobada por el propio Consejo, incluyendo la elección de su Presidente entre los miembros con voz y voto y el régimen de subrogación en caso de ausencia;

Que el artículo número 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo expuesto, prevé la regulación interna del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, disponiendo para el efecto, el deber de aprobar y publicar la normativa interna aplicable para su funcionamiento;

Que el 12 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Pleno, el cual fue publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 454, de 11 de diciembre de 2023, mediante la Resolución No. CDPIC-PLE-2023-001;

Que el artículo número 25 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Comunicación establece el procedimiento para la expedición de resoluciones que aprueben reglamentos dentro del ámbito de sus atribuciones, disponiendo que aquellas de carácter reglamentario deberán ser aprobadas previo a la realización de dos debates en sesiones distintas, mientras que los reglamentos de gestión administrativa o procedimental podrán aprobarse en un solo debate; y que, adicionalmente, dichas resoluciones deberán formalizarse mediante un instrumento específico que contenga el texto íntegro del reglamento aprobado, el cual será suscrito por la máxima autoridad institucional o su subrogante;

Que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, integrado conforme a lo dispuesto en el artículo número 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, en ejercicio de sus atribuciones como cuerpo colegiado, tiene la plena facultad de expedir las normas reglamentarias necesarias para regular su funcionamiento y la organización de las sesiones del Pleno, en concordancia con las disposiciones vigentes de la

Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, resultando pertinente la emisión de un nuevo Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno que sustituya y derogue integralmente al anteriormente vigente;

Que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en sesión ordinaria Nro. 04-ORD-2026, convocada el 22 de abril de 2026 y celebrada el 29 del mismo mes y año, aprobó, en dos debates, el proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación,

RESUELVE:

Expedir el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en adelante, se denominará «Consejo de Comunicación».

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el Presidente del Consejo de Comunicación o su subrogante, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación; los consejeros y sus suplentes; el Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación; y los servidores públicos y trabajadores del Consejo de Comunicación.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO DE COMUNICACIÓN, DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL PLENO

Art. 3.- Del Presidente del Pleno del Consejo de Comunicación. - El Presidente del Pleno del Consejo de Comunicación, electo por el Pleno, convocará, presidirá y conducirá las sesiones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

El presidente del Pleno del Consejo de Comunicación será electo para un período de cuatro (4) años, salvo el caso en que la delegación permanente o la designación como representante de la ciudadanía, en virtud de la cual ejerce la presidencia, sea revocada. De ocurrir aquello, el período de cuatro (4) años se contará a partir de la fecha de elección del nuevo presidente, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Entiéndase por delegación a los consejeros que ostentan delegación permanente; y, por designación, al consejero electo como representante de la ciudadanía.

Art. 4.- De los delegados permanentes. - Conforme a lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Comunicación, los delegados permanentes del Pleno del Consejo de Comunicación serán designados de conformidad con la normativa de cada una de las instituciones a las cuales representan.

Los consejeros delegados permanentes del Pleno del Consejo de Comunicación deberán entregar sus delegaciones y la documentación de respaldo que las sustente a la Secretaría del Pleno del Consejo de Comunicación, dentro del término máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de su designación.

El Pleno del Consejo de Comunicación, en la siguiente sesión, conocerá y resolverá sobre dichas delegaciones.

Art. 5.- Del representante de la ciudadanía.- El Presidente del Consejo de Comunicación convocará a través del sitio web institucional a los representantes legales de las organizaciones de gremios de periodistas y de los medios de comunicación que gocen de personalidad jurídica y se encuentren debidamente registrados en el SUIOS o en el sistema que haga sus veces, para que dichas organizaciones realicen la elección del representante de la ciudadanía, principal y suplente, seleccionados por fuera de sus miembros.

La convocatoria permanecerá abierta por el término de diez (10) días, y la elección del representante de la ciudadanía titular y suplente deberá realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y en los artículos 11 y 12 del Reglamento General a la misma Ley.

El representante de la ciudadanía electo, dentro del término de cinco (5) días posteriores a su elección, pondrá en conocimiento de la Secretaría del Pleno del Consejo de Comunicación su elección efectuada por los representantes de los gremios de periodistas y de los medios de comunicación, acompañando el acta o documento que acredite el procedimiento de elección, el documento que avale la existencia jurídica y la representación legal de los gremios de periodistas y de los medios de comunicación que lo eligieron, así como la declaración de dichos gremios de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y en su Reglamento General para el representante principal y su suplente.

La Secretaría del Pleno verificará que la documentación remitida se encuentre completa y conforme a la normativa aplicable y pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Comunicación el resultado de dicha verificación.

De evidenciarse el incumplimiento de requisitos, prohibiciones o incompatibilidades, el Presidente del Consejo de Comunicación dispondrá que se comunique tal circunstancia a las organizaciones convocadas y realizará una nueva convocatoria a fin de que procedan conforme a la normativa vigente.

Cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, el Presidente del Consejo de Comunicación pondrá en conocimiento del Pleno la designación del representante de la ciudadanía, principal y suplente, lo cual constará en el acta de la sesión correspondiente.

En caso de que los gremios de periodistas y de los medios de comunicación no remitan al Consejo de Comunicación la elección del representante electo de la ciudadanía para el Pleno del Consejo junto con la documentación que respalda dicha elección, en el término máximo de treinta días contados a partir de la expedición de la convocatoria realizada para el efecto, el Consejo de Comunicación realizará una nueva convocatoria para el cumplimiento de lo determinado en el primer inciso del presente artículo.

En caso de que luego de fenecido el término de 15 días de realizada la segunda convocatoria, el Consejo de Comunicación solicitará a los gremios de periodistas y de los medios de comunicación con personalidad jurídica, el nombre de su postulante titular y su suplente, y

procederá a realizar un sorteo público con los postulantes presentados previa verificación de requisitos legales.

En caso de que se reciba una sola postulación, este quedará electo como el consejero representante de la ciudadanía previa verificación de los requisitos legales realizados por el Consejo de Comunicación.

El consejero representante de la ciudadanía electo y su suplente deberán declarar bajo juramento ante notario público no encontrarse agremiado, afiliado ni representar a ninguna organización social hasta tres (3) años antes de la fecha de la convocatoria que derivó posteriormente en su elección.

El período de funciones del Consejero representante de la ciudadanía, al igual que el de los Consejeros sin voto, será el mismo para el cual fuere electo el Presidente del Consejo de Comunicación. Sin embargo, cuando la fecha de inicio de sus funciones no coincida con la del período del Presidente, ejercerá el cargo únicamente por el tiempo restante del período correspondiente.

El representante de la ciudadanía ejercerá sus funciones conforme al período establecido en la Ley y en el presente Reglamento, y el respectivo suplente actuará en los casos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 6.- De los miembros con voz pero sin voto del Pleno del Consejo de Comunicación.-

El Presidente del Consejo convocará a través del sitio web institucional, a los representantes legales de las organizaciones de gremios de periodistas que gocen de personalidad jurídica y se encuentren debidamente registrados en el SUIOS o en el sistema que haga sus veces; y a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, para que remitan al Consejo de Comunicación la designación de los miembros con voz pero sin voto del Pleno del Consejo de Comunicación, principal y suplente, de conformidad con la siguiente integración: dos representantes por los gremios de periodistas; y por los medios de comunicación: un representante por los medios de comunicación públicos, un representante por los medios de comunicación privados, y un representante por los medios de comunicación comunitarios.

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos y formalidades previstos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y en la normativa aplicable.

Una vez realizada la convocatoria, las organizaciones y medios de comunicación convocados contarán con el término máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su publicación, para remitir al Consejo de Comunicación un escrito indicando los nombres de las

personas consideradas para el proceso, acompañado del documento que acredite la existencia jurídica y representación legal del proponente, así como la declaración de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales de los postulantes.

Cuando el envío del escrito de designación se realice por medios electrónicos, la documentación habilitante deberá ser presentada de forma física dentro del término máximo de dos (2) días, contados a partir de la finalización del término previsto en la convocatoria.

Concluido el término de recepción de postulaciones, la Presidencia del Consejo de Comunicación, a través de la Secretaría del Pleno, convocará de forma separada a los representantes legales de los gremios de periodistas y de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, según corresponda, a una reunión para que acuerden y designen a su respectivo representante principal y suplente al Pleno del Consejo de Comunicación, de entre los nombres remitidos que hayan cumplido con los requisitos legales.

En caso de no existir acuerdo, se procederá de manera inmediata a la votación entre los asistentes, y quienes obtengan la mayor cantidad de votos serán considerados como representantes principal y suplente, según corresponda. La Secretaría del Pleno certificará la forma en que fue realizada la elección.

Los representantes electos se integrarán de manera inmediata al Pleno del Consejo de Comunicación a partir de su elección. El período de sus funciones será el mismo para el cual fuere electo el Presidente del Consejo de Comunicación; sin embargo, cuando la fecha de inicio de sus funciones no coincida con la del período del Presidente, ejercerán el cargo únicamente por el tiempo restante del período correspondiente.

En caso de que alguno de los representantes electos se excuse, renuncie o no pueda ejercer la representación, se designará al segundo más votado; de no ser posible, se procederá a la designación por sorteo entre los postulantes que hubieren cumplido los requisitos legales, procedimiento que será realizado por la Secretaría del Pleno, con la invitación a las organizaciones correspondientes para que observen dicho acto.

El Consejo de Comunicación, a petición de parte podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas cuyos nombres se remitan para el proceso pertinente, por parte de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. En dicha verificación se respetarán las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual los gremios de periodistas o medios de comunicación, deberán remitir el soporte respectivo de cada representante.

Los Consejeros con voz, pero sin voto serán convocados y podrán asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Comunicación con voz, pero sin voto, con el propósito de aportar en el debate de fondo y manifestar las necesidades del sector.

Art. 7.- De los Consejeros suplentes. - En ausencia de un Consejero principal y previa excusa presentada con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la sesión convocada, el Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación, previa autorización del Presidente o su subrogante, convocará al Consejero suplente.

Art. 8.- De los miembros del Pleno del Consejo de Comunicación. - Los integrantes del Pleno del Consejo de Comunicación serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones, y estarán obligados a rendir cuentas sobre sus actuaciones, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el régimen jurídico aplicable.

Art. 9.- De la destitución de los Consejeros del Pleno del Consejo de Comunicación. - Para la destitución de los Consejeros prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de Comunicación, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo, en lo que fuere aplicable.

Art. 10.- De la inhabilidad de los consejeros destituidos. - La destitución de un consejero será causal suficiente para que se produzca inhabilidad definitiva, por lo que no podrá acceder a una nueva postulación.

Art. 11.- Del Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación. - El Secretario General del Consejo de Comunicación ejercerá las funciones de Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación.

En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación, lo reemplazará un Secretario ad hoc, designado por el Presidente o su subrogante, quien cumplirá las mismas funciones asignadas al Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación.

El Secretario ad hoc será elegido de entre los servidores públicos del Consejo de Comunicación, a criterio y consideración del Presidente.

Corresponde al Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación lo siguiente:

- a) Redactar y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo, por disposición del Presidente o su subrogante, y notificarlas a los Consejeros;
- b) Remitir las convocatorias a las sesiones que disponga el Presidente o su subrogante, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- c) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Comunicación, sean ordinarias o extraordinarias;
- d) Constatar el quórum de instalación, a petición del Presidente o su subrogante;
- e) Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Presidente o su subrogante;
- f) Redactar las actas correspondientes a las sesiones convocadas y las decisiones, cuando fuere el caso;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su subrogante las actas correspondientes a las sesiones convocadas;
- h) Certificar y notificar las resoluciones que el Pleno del Consejo de Comunicación hubiere adoptado en las sesiones y realizar su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso;
- i) Grabar las sesiones ordinarias y extraordinarias a través de medios electromagnéticos y mantener el archivo correspondiente;
- j) Atender, conforme a las instrucciones del Presidente o su subrogante, el despacho de los asuntos del Pleno del Consejo de Comunicación, así como la recepción, trámite y custodia de todos los documentos;
- k) Dar fe y expedir certificaciones y copias certificadas de los asuntos que cursen en el Pleno del Consejo de Comunicación;
- l) Custodiar, registrar y llevar el archivo de la documentación física o electrónica que conociere o hubiere generado el Pleno del Consejo de Comunicación en las respectivas sesiones, conforme a la normativa técnica aplicable;
- m) Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Presidente o su subrogante o por el Pleno;
- n) Recoger observaciones, modificaciones y aclaraciones de proyectos normativos y trasladarlas al área competente;
- ñ) Cumplir con las demás disposiciones que le señalen el Presidente o su subrogante y el Pleno del Consejo de Comunicación.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 12.- Convocatoria. -Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán efectuadas por el Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación, por disposición del Presidente o su subrogante, o por pedido motivado de al menos tres de los miembros del Pleno del Consejo de Comunicación.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán con al menos cinco (5) días término de anticipación a la fecha señalada para su instalación. En el orden del día de las convocatorias para sesiones ordinarias se podrán incluir puntos varios. En dichos puntos se tratarán asuntos de carácter general o informativo, y no podrán adoptarse resoluciones ni tratarse asuntos que requieran conocimiento y preparación previa de los miembros del Pleno.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Pleno en cualquier momento para tratar únicamente los temas contenidos en el orden del día dispuesto en la convocatoria. Para el efecto, la convocatoria señalará el motivo, el lugar, la fecha y la hora de la sesión, y se acompañarán los documentos que serán conocidos en la misma. No podrán incluirse puntos varios.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria para tratar puntos del orden del día con carácter confidencial o reservado.

Art. 13.- Notificación de la convocatoria.- Las convocatorias serán dirigidas a los integrantes del Pleno del Consejo de Comunicación y se realizarán a través de uno o varios de los siguientes medios: correo electrónico institucional, el Sistema de Gestión Documental y/o mediante la entrega del documento físico en las oficinas de los consejeros, señalando el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión, así como si esta se realizará de manera presencial, por vía telemática o híbrida; finalmente, se detallarán de forma clara y precisa el punto o los puntos a tratarse en el orden del día.

A la convocatoria deberá adjuntarse la documentación que servirá de base para la discusión y el tratamiento de los puntos que constan en el orden del día.

Es obligación de todos los consejeros confirmar la recepción de la convocatoria por cualquiera de los medios mencionados en los incisos precedentes.

Las convocatorias serán publicadas en la página web institucional, a excepción de aquellas declaradas como reservadas.

Art. 14.- Orden del día. - En el orden del día de la convocatoria de cada sesión se deberán incluir los temas específicos que corresponde conocer y, de ser necesario, un punto final correspondiente a puntos varios, para el caso de las sesiones ordinarias.

Notificada la convocatoria, los consejeros con voz y voto podrán realizar observaciones al orden del día propuesto hasta veinticuatro (24) horas previas a la sesión ordinaria del Pleno. De existir observaciones, estas serán tratadas en la sesión del Pleno y, de ser el caso, aprobadas con el voto de todos los miembros con voz y voto presentes. De no realizarse observaciones en el tiempo previsto, se entenderá que el orden del día ha sido aprobado.

El orden del día propuesto para las sesiones extraordinarias se entenderá automáticamente aprobado.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 15.- Sede. – Las sesiones del Pleno del Consejo de Comunicación se realizarán en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrán sesionar en cualquier lugar del país de conformidad con lo que se disponga en la convocatoria pertinente.

Art. 16.- Sesiones. – El Pleno del Consejo de Comunicación sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente por pedido del Presidente o su subrogante.

Los consejeros sesionarán en la sede del Consejo de Comunicación o en el lugar que señale la convocatoria. La asistencia a las sesiones podrá realizarse de forma mixta (híbrida), esto es, de manera presencial o telemática, siempre que se permita la comunicación en tiempo real, de manera directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido.

En las sesiones ordinarias, con la exposición previa de las razones que lo justifiquen, el Presidente o su subrogante podrá ordenar la suspensión del tratamiento de un punto del orden del día, tratar otro punto y retomar el anterior en cualquier momento de la sesión.

Los asistentes que participen de manera telemática deberán mantener la cámara encendida durante toda la sesión, sin interrupciones, garantizando la visibilidad de su rostro.

Las sesiones serán grabadas en audio y/o video, debiendo el Secretario mantener dichas grabaciones bajo su custodia en la Secretaría General del Consejo de Comunicación, conforme a la normativa.

Art. 17.- Sesiones públicas. – Las sesiones del Pleno serán públicas, sin que esto signifique la participación con voz o voto por parte de personas distintas a los consejeros. La documentación estará a disposición de la ciudadanía de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normativa conexas.

Art. 18.- Sesión reservada. – Por disposición motivada del Presidente o su subrogante, las sesiones podrán declararse reservadas, así como uno o varios puntos del orden del día, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar involucre información sensible, confidencial o cuya divulgación pueda afectar el cumplimiento de las funciones institucionales o derechos de terceros.

En estos casos, no serán públicos ni divulgados, debiendo cumplirse el protocolo que haya sido aprobado o que apruebe el Presidente o su subrogante.

Asimismo, por pedido motivado de al menos tres de los miembros del Pleno del Consejo de Comunicación, las sesiones o cualquiera de sus puntos podrán declararse reservadas con la votación de la mayoría de los miembros con voz y voto presentes, debiendo justificarse en los criterios previstos en el presente artículo.

Art. 19.- Quórum de instalación. – Las sesiones del Pleno del Consejo de Comunicación se instalarán con la mayoría de sus miembros, esto es, con al menos seis de sus integrantes, incluyendo a los miembros con voz y voto y a aquellos que participan únicamente con voz, entre los cuales necesariamente deberá encontrarse el Presidente o su subrogante.

Para efectos de la adopción de decisiones, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

La verificación del quórum la realizará el Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación por pedido de su Presidente o su subrogante.

Art. 20.- Requerimiento de asesoría. – Cuando el Pleno del Consejo de Comunicación o uno de sus integrantes considere necesario el apoyo, asesoría o información, podrá solicitar la comparecencia de los servidores públicos y trabajadores necesarios del Consejo de Comunicación, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 21.- Comisión general. – El Pleno del Consejo de Comunicación podrá declararse en comisión general, por iniciativa del Presidente o su subrogante, a fin de conocer asuntos de interés general de iniciativa normativa en materia de comunicación, previa solicitud de los actores del Sistema de Comunicación Social.

En la comisión general se tratarán o expondrán únicamente los temas indicados en la solicitud, que deberá contener:

1. Generales de ley del solicitante o solicitantes y la calidad en la que comparecen;
2. Título o nombre que identifique el proyecto de normativa;
3. Exposición de motivos que explique el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
4. La propuesta de normativa adecuadamente redactada;
5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.

Cuando el Presidente o su subrogante lo considere conveniente, declarará terminada la comisión general.

Art. 22.- Suspensión de la sesión. – El Presidente o su subrogante podrá suspender la sesión del Pleno y ordenar su reinstalación en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria previa; bastará la notificación del Secretario a los demás integrantes para informar la fecha y hora de la reinstalación.

Asimismo, a petición de al menos tres integrantes con voz y voto, se podrá suspender la sesión del Pleno cuando lo consideren pertinente.

Art. 23.- Suspensión de la sesión por abandono de sus miembros. – En caso de que un consejero deba abandonar la sesión por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, motivos de salud o situaciones ineludibles en el desempeño de sus funciones como servidor público, expondrá dichos motivos al Pleno, lo cual constará en el acta respectiva. Si con ello se pierde el quórum decisorio, el Presidente dispondrá que el Secretario lo verifique, previo a suspender la sesión. En este caso, el Presidente o su subrogante convocará a la reinstalación de la sesión cuando lo considere pertinente, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Art. 24.- Clausura de la sesión. – El Presidente o su subrogante declarará clausurada la sesión cuando se hayan tratado y votado los puntos contenidos en el orden del día que motivó la convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LAS INTERVENCIONES Y DE LA VOTACIÓN

Art. 25.- De las intervenciones.- El Consejero que desee intervenir en las sesiones del Pleno del Consejo de Comunicación deberá solicitar la palabra al Presidente o su subrogante.

Las intervenciones tendrán una duración máxima de diez (10) minutos cada una, con una prórroga de hasta cinco (5) minutos.

Las intervenciones de los consejeros podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales; no obstante, el tiempo de desarrollo de estas herramientas se contabilizará como parte del tiempo máximo de intervención.

Art. 26.- De la moción de subsanación. - El Presidente o su subrogante podrá conceder la palabra a los consejeros, de manera sustentada, cuando se considere que se ha violado una norma de procedimiento y se solicite su subsanación. Para tal efecto, el Presidente o su subrogante solicitará al Secretario del Pleno la lectura de la disposición pertinente contenida en el marco normativo.

Una vez debatida la moción de subsanación, se procederá con su aprobación, la cual deberá ser resuelta por unanimidad de los miembros presentes.

Art. 27.- De la moción de aclaración. - Cuando un Consejero haya solicitado la palabra para requerir la aclaración o particularización de un contenido del punto del orden del día que se desarrolla, el Presidente o su subrogante aprobará el uso de la palabra, y el Consejero expondrá de manera concreta el tema sobre el cual considere que el Pleno deba conocer. La intervención se realizará dentro del tiempo conferido en el artículo 25 del presente Reglamento.

A fin de solventar la aclaración, el Presidente o su subrogante podrá solicitar a los consejeros que hagan uso de la palabra por el lapso determinado en el artículo 25. Una vez presentada y debatida la aclaración del contenido del punto del orden del día, esta deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Art. 28.- Derecho a la réplica en la sesión del Pleno. - El Presidente o su subrogante concederá la palabra, por una sola vez y con una intervención máxima de cinco (5) minutos, al Consejero que lo haya solicitado.

Art. 29.- Finalización del debate. - El Presidente o su subrogante podrá dar por terminado el debate cuando considere que el o los temas discutidos en el orden del día han sido analizados suficientemente, para lo cual dispondrá que el Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación proceda con el anuncio de la disposición de finalización del mismo y dispondrá, de ser el caso, que se inicie la votación.

Art. 30.- De la votación. - El Secretario del Pleno, una vez autorizado por el Presidente o su subrogante, procederá a solicitar el voto a cada uno de los consejeros, quienes votarán mediante lista conforme al orden establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación. El Presidente votará al final, cuyo voto, en caso de empate, será considerado dirimente.

Los miembros del Pleno del Consejo de Comunicación podrán expresar su voto de forma afirmativa o negativa. En caso de existir voto razonado o abstención, el Consejero tendrá un tiempo de cinco (5) minutos para su intervención. En la intervención para el voto razonado no habrá derecho a réplica ni contrarréplica.

Art. 31.- Quórum decisorio. – El Pleno del Consejo de Comunicación adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros con voz y voto.

Art. 32.- De la votación telemática. - En caso de que la participación de uno o más consejeros sea telemática y que, a causa de inconvenientes técnicos verificables, no puedan expresar su voto o la pérdida de comunicación virtual afecte el quórum de la sesión del Pleno del Consejo de Comunicación, el Presidente o su subrogante podrá suspender la votación hasta restablecer la comunicación con los participantes y reinstalarla en cualquier momento.

Art. 33.- De los resultados de la votación. - Una vez terminada la votación, el Presidente o su subrogante dispondrá al Secretario del Pleno la proclamación de los resultados, los cuales constarán en el acta de la sesión, con el detalle de quienes votaron a favor, en contra o se abstuvieron.

Art. 34.- De la rectificación del voto. -Durante la votación de un punto del orden del día que haya sido tratado, el Consejero podrá solicitar la palabra para requerir la rectificación de su voto; el Presidente o su subrogante aprobará el uso de la palabra y el Consejero expone de manera concreta la rectificación correspondiente.

Una vez rectificado el voto, el Presidente o su subrogante dispondrá al Secretario del Pleno tomar la votación correspondiente y proclamar los nuevos resultados, los cuales constarán en el acta de la sesión.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y MOCIONES

Art. 35.- De las actas. -El Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación elaborará los proyectos de actas de las sesiones del Pleno, las cuales contendrán, al menos:

1. Número de sesión.
2. El orden del día aprobado.
3. Lugar, fecha y duración.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Resoluciones adoptadas.
6. Clausura.
7. Quienes votaron a favor, en contra o se abstuvieron.
8. Firma del Presidente y del Secretario del Pleno.

Al acta se adjuntará el registro de asistencia de los consejeros, debidamente suscrito por cada uno de los consejeros asistentes mediante firma electrónica.

El acta será aprobada en la misma sesión o de manera excepcional y previa justificación, en la siguiente sesión, como primer punto del orden del día.

Art. 36.- De la documentación que servirá de base para la discusión y tratamiento de los puntos del orden del día.- El Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación, luego de culminada la sesión, remitirá en un término máximo de veinticuatro (24) horas el «formulario de observaciones» a cada uno de los consejeros participantes de la sesión, a fin de que puedan remitir sus observaciones expuestas en el debate en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles; de no remitir observaciones, se entenderá que estas no existen.

Art. 37.- De las resoluciones. - Las decisiones del Pleno del Consejo se plasmarán en una resolución por cada punto del orden del día, las cuales serán publicadas en la página web institucional.

Las resoluciones de carácter normativo podrán tratarse en dos debates. El segundo debate versará exclusivamente sobre el «informe de observaciones», conforme a lo determinado en el artículo precedente, en una nueva sesión.

Cuando se trate de resoluciones que aprueban actos normativos, de forma adicional a la resolución señalada en el inciso primero de este artículo, se redactará una resolución específica

con el contenido literal del acto normativo aprobado por el Pleno, la cual será suscrita por el Presidente o su subrogante y certificada por el Secretario del Pleno.

El Pleno podrá, además, aprobar en un solo debate los instrumentos de gestión operativa necesarios para cumplir las funciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás normativa aplicable. La derogatoria de actos normativos se sujetará al mismo procedimiento previsto para su aprobación.

El Presidente del Consejo de Comunicación, en calidad de máxima autoridad institucional expedirá resoluciones administrativas y/o normativas para regular los asuntos internos de la institución.

Art. 38.- De la publicación en el Registro Oficial. - Las resoluciones que expidan actos normativos adoptados por el Pleno del Consejo de Comunicación serán publicadas en el Registro Oficial del Ecuador, cuyo trámite será ordenado al Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación por el Presidente o su subrogante.

Art. 39.- De las mociones. - Los consejeros tienen derecho a presentar mociones en el Pleno del Consejo de Comunicación, las cuales no podrán modificar el orden del día aprobado, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 de este Reglamento, y podrán presentarse antes o durante el tratamiento de los puntos del orden del día, bajo la dirección de la Presidencia.

Las mociones, una vez argumentadas y apoyadas, deberán ser leídas por la Secretaría del Pleno para proceder a la votación. Las mociones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes con voz y voto. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El contenido que no se encuentre normado en el presente reglamento se registrará por lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, y supletoriamente el Código Orgánico Administrativo.

Segunda. - Los miembros del Consejo de Comunicación que sean servidores públicos de las entidades que representan, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por su participación en el referido cuerpo colegiado no

percibirán remuneración ni valores por concepto de dietas, viáticos, movilizaciones u otro beneficio adicional que represente erogación de recursos públicos.

Tercera. - El Presidente del Consejo para cada punto del orden del día a convocar, requerirá informes previos para la formación de la voluntad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dispondrá la actualización del Manual de sesiones del Pleno con el fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo y garantizar su correcta aplicación en el desarrollo de las sesiones

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la resolución número CDPIC-PLE-2023-001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 454, del 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Segunda. - Deróguese la resolución número CDPIC-PLE-2024-001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 506, de 27 de febrero de 2024, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Selección, Designación e Integración de los Representantes de los Gremios de Periodistas y Medios de Comunicación Públicos, Privados y Comunitarios del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. –Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los servidores públicos intervinientes, a los miembros del Pleno del Consejo y a los funcionarios responsables de su ejecución.

Segunda. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

La presente resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y la Secretaria General.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de mayo de 2026.

PhD. César Antonio Martín Moreno

Presidente

Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

Certifico. –

Abg. María Isabel Merizalde

Secretaria General

Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación